

ACTA/No. CUARENTA Y CUATRO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del doce de junio del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-2128-23 instruido contra la licenciada Ofelia Victoria Palacios López (caduca el 17 de junio de 2025). 2) Informativo D-1513-24 instruido contra la licenciada Claudia Vianney Velásquez Romero (caduca el 18 de junio de 2025). 3) Informativo D-1639-24 instruido contra el licenciado Fermín Alexander Medrano Medrano (caduca el 18 de junio de 2025). 4) Informativo D-2060-24 instruido contra el licenciado Balbino Federico Escobar Herrera (caduca el 19 de junio de 2025). 5) Informativo D-1954-24 instruido contra el licenciado Miguel Ángel Bonifacio (caduca el 19 de junio de 2025). 6) Informativo D-2310-23 instruido contra el licenciado Edwin Alexander Guzmán Tobar (caduca el 19 de junio de 2025). 7) Informativo D-760-24 instruido contra la licenciada

Cruz Elena Guevara Andrade (caduca el 19 de junio de 2025). Magistrado García solicita retiro del punto I, porque se ha tenido dificultad con la lista enviada con la Secretaría General, asimismo que se posibilite a la Comisión designada incorporar a Magistrados de segunda instancia de otras zonas distintas a la central, para estudiar los nombres y que no se sobrecargue al único magistrado suplente que existe; Magistrada Chicas manifiesta que está de acuerdo con la propuesta, sugiere se revise, de ser posible, la inclusión de magistrados de otras zonas geográficas, proponiendo un perfil de colegas que hayan llegado a ser entrevistados en Asamblea Legislativa y que cumplan con parámetros de legalidad y constitucionalidad, que hayan superado los filtros del CNJ; Magistrado Presidente Mejía opina que sí deben cumplir con los requisitos de ley y la Constitución, pero si se han presentado o no ante el legislativo o si son jueces de carrera no, pues, considera, que si se legitimarían; Magistrado Marroquín Galo, como miembro de la Comisión delegada, está de acuerdo con la propuesta del Magistrado García; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación aprobación de agenda modificada retirando el primer punto: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Magistrado Quinteros, en relación a la sub Comisión de nombramiento de Conjueces, quiere solicitar si se puede pasar los que se

encuentren pendientes a la Comisión, pues se tiene listado de 12 en total, aunque la Comisión actualmente tiene solo 3, para que ellos evalúen y analicen la distribución de cargas. Se procede al punto I. **SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-2128-23 instruido contra la licenciada Ofelia Victoria Palacios López (caduca el 17 de junio de 2025). Licenciado R M expone informativo contra la licenciada Palacios López a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales debido a la entrega tardía de tres testimonios de testamentos tres años después del plazo; por resolución del 10 de septiembre de 2024 se instruyó el procedimiento administrativo en contra de la profesional, notificado el 13 de septiembre del mismo año; contestó el traslado argumentando que, debido a la pandemia, la Sección del Notariado había estado cerrada en ese lapso, alegó error pues creyó haberlos presentado, arguyó falta de perjuicio y reconoció responsabilidad; la propuesta consiste en desestimar los argumentos de la profesional y acceder a atenuar la responsabilidad por su reconocimiento, por ello se propone la suspensión por tres años, es decir un año por cada infracción; Magistrado Presidente Mejía cuestiona si se debe entender que fueron 3 testimonios que no fueron entregados; licenciado M confirma que sí, fueron tres testimonios los que se entregaron de forma tardía; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Ofelia Victoria Palacios López de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de tres años: Doce votos.** Autorizan con su

voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo D-1513-24 instruido contra la licenciada Claudia Vianney Velásquez Romero (caduca el 18 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Velásquez Romero a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales debido a la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de dos años después de su vencimiento; no se solicitaron testimonios en segunda saca; por resolución del 9 de septiembre de 2024 se ordenó instruir el procedimiento administrativo contra la profesional y le fue notificado el 13 de septiembre de 2024; contestó el traslado brindando una serie de argumentos, pero no reconoció su responsabilidad, por ello, al no aplicarse la atenuante establecida en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la propuesta de suspensión es de un año seis meses; Magistrada Castillo Amaya opina que, en una ocasión anterior, respecto de un profesional que había manifestado estar fuera del país, se consultó si la Sección de Investigación Profesional había solicitado los movimientos migratorios, aunque en ese supuesto se aceptaron los hechos, se indicó que no; en el presente no se aceptan las imputaciones, más bien se alega, entre otras cosas, el estado de salud, entre otros; consulta por qué no se solicitan los movimientos migratorios y traducción de la documentación

presentada, pues la que presentó la profesional no se tomó por válida por estar en otro idioma; opina que la Ley de Procedimientos Administrativos es la ley que rige en los procedimientos sancionatorios y ahí existe el principio de verdad material, de manera que las actuaciones deberán ajustarse a la verdad material y se puede vincular con la presunción de inocencia constitucional en la cual la carga de la prueba no puede dársele siempre al administrado; menciona resoluciones de la Sala de lo Constitucional relacionadas con dichas garantías; opina que la Sección de Investigación Profesional pudo echar mano de la regulación administrativa en uso del principio de verdad material y requerirse los movimientos migratorios así como peritaje para la traducción de la documentación, en aras de una actuación neutral y aplicación del mencionado principio; señala además, que el artículo 300 del Reglamento de Migración permite la solicitud de los movimientos incluso a través del portal en línea; por tanto, indica su disidencia; Magistrado Presidente Mejía expresa que discrepa parcialmente; pues, aunque se interpreta el principio de verdad material desde una óptica garantista, según la jurisprudencia contencioso administrativo, la documentación que se incorpora como prueba debe presentarse en legal forma y la agregada en el caso se encontraba en idioma extranjero, cuando la investigada es concedora del derecho; incluso la Constitución mandata en castellano; respecto a la verdad material, en consonancia a los derechos del ciudadano y de la administración, se entiende también acorde al orden público a efecto que la administración dicte una resolución imparcial y objetiva; Magistrado Marroquín Martínez

expresa la inquietud de si hubo prevención de parte de la Sección de Investigación Profesional al profesional y si hay alguna posibilidad real de mecanismos de traducción; Magistrado Presidente Mejía aclara que la investigada incorporó la documentación en el término de prueba; licenciado M responde que no se hizo prevención; Magistrado Presidente Mejía cuestiona si la aludida prueba es pertinente o si puede desvirtuar la responsabilidad del notario; Magistrado García expresa sobre lo manifestado por la Magistrada Castillo Amaya, que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, sobre las cargas probatorias dinámicas, señala que ésta corresponde al actor y se invierte cuando la actuación impugnada se trata no de una acción sino omisión; por lo que es la profesional la que debió probar con las formalidades de ley; Magistrado Marroquín Martínez consulta si en caso se hubiera realizado la prevención, ello puede servir para dosificar la sanción; Magistrado Marroquín Galo expresa que en este caso no está de acuerdo con las observaciones de la Magistrada Castillo Amaya; pues además de las consideraciones del alcance del principio de la verdad material, es decir que la administración decide buscando lo que realmente ocurrió, lo hace sobre la base de la información aportada al procedimiento y esta se obtiene a partir de lo que presentan las partes; además, en alusión a lo manifestado por el Magistrado García, el principio de presunción de inocencia no se puede extender hasta el punto que la administración aporte la prueba de descargo, sino más bien que debe probarse

la imputación y en este caso está demostrada; Magistrado Calderón señala que hay precedentes al respecto y se sabe que todo profesional del derecho sabe las obligaciones y que la prueba debe ser presentada la documentación en castellano; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Claudia Vianney Velásquez Romero de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente y Marroquín Galo. Se procede al número 3) Informativo D-1639-24 instruido contra el licenciado Fermín Alexander Medrano Medrano (caduca el 18 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Medrano Medrano a quien se le atribuye la infracción administrativa de negligencia grave por autorizar instrumento sin una firma, incumpliendo lo establecido en el artículo 32 ordinal 12 de la Ley de Notariado; por resolución del 11 de septiembre de 2024, se instruyó el informativo disciplinario y le fue notificado el 16 de los mismos mes y año; el profesional, a través de su apoderado, únicamente se mostró parte, pero sin expresar alegatos; el profesional actualmente se encuentra sancionado por el período de tres años por otra infracción; la propuesta de sanción es de suspensión por el periodo de dos años; la sanción del presente informativo se aplicaría cuando finalice la actual; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Fermín Alexander Medrano Medrano de la**

infracción de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 4) Informativo D-2060-24 instruido contra el licenciado Balbino Federico Escobar Herrera (caduca el 19 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Escobar Herrera a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales debido a entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de nueve años, infringiendo lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley del Notariado; no se solicitaron testimonios en segunda saca; por resolución del 13 de agosto de 2024, se instruyó el procedimiento administrativo y se le notificó el 17 de septiembre de 2024; mediante escritos del 30 de septiembre y 12 de noviembre de 2024 reconoció su responsabilidad; se hace la propuesta de suspensión de tres años; se aclara que el profesional actualmente se encuentra suspendido por cinco años, por lo que la presente sanción se aplicará cuando finalice la actual; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Balbino Federico Escobar Herrera de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores

Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-1954-24 instruido contra el licenciado Miguel Ángel Bonifacio (caduca el 19 de junio de 2025). Licenciado D S expone informativo contra el licenciado Bonifacio a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales debido a entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de dos años, en incumplimiento de la regla estipulada en el artículo 23 de la Ley de Notariado; no se solicitaron testimonios en segunda saca; cuando el notario contestó el traslado que se le confirió, planteó que el ejercicio de la “abogacía” es su principal fuente de ingreso, sostenimiento personal y de su familia, que ha ejercido la profesión por más de 10 años sin haber sido sancionado antes y reconoció su responsabilidad; se desestiman los dos primeros y se tiene por aplicada la atenuante por el reconocimiento; por ello, se propone la suspensión del profesional por un año; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Miguel Ángel Bonifacio de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-2310-23 instruido contra el licenciado Edwin Alexander Guzmán

Tobar (caduca el 19 de junio de 2025). Licenciado S expone informativo contra el licenciado Guzmán Tobar a quien se le atribuye la infracción administrativa de negligencia grave por autorizar instrumento sin las dos firmas de los testigos cuando las formalidades del acto lo requieren; alegó que no continuaron debido a un desacuerdo durante el otorgamiento y que fue un error colocar la razón de saca en el instrumento que autorizó, asimismo solicitó que se le exonere de responsabilidad; sobre el argumento del desacuerdo de los otorgantes y en consecuencia la justificación de la falta de firma, la ley en el artículo 32 ordinal 12 de la Ley de Notariado estipula la necesidad de la suscripción del notario autorizante y los comparecientes; la Sección de Investigación Profesional considera que el profesional tuvo la oportunidad de suspender el instrumento, conforme al artículo 38, pero no lo hizo; de manera que no es posible considerar una exoneración de responsabilidad; por lo cual, al desestimar los argumentos de defensa, se propone la suspensión del profesional por un año y seis meses; Magistrado Martínez Cortez consulta pues se inició por negligencia grave, debido a que el notario no requirió que se firmara el documento, siendo ello la imputación en primer momento; sin embargo, en la documentación adjunta como prueba se indica que las partes materiales solicitaron la suspensión del documento; no obstante, en la resolución se indica que la actuación del profesional colocó en riesgo la seguridad jurídica y la fe notarial puesto que debió haber suspendido el otorgamiento; la duda es si se

atribuye el hecho de no haber firmado o la imputación fue no haber suspendido, entonces, consulta, por qué no se hizo ese cambio en la exposición de los testigos sobre la infracción de ignorancia grave; Magistrado Presidente Mejía manifiesta que los hechos objetivos conllevan la negligencia grave; Magistrado Marroquín Martínez expresa que no se trata de una expectativa, sino la omisión como tal, por ello la sanción; licenciado S menciona que no se refleja ninguna intención de suspender el acto, por lo que a consideración de la Sección de Investigación Profesional la actuación que se sanciona es la omisión; Magistrado Presidente Mejía señala que debe redactarse de manera clara para evitar una confusión o interpretación; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Edwin Alexander Guzmán Tobar de la infracción de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 7) Informativo D-760-24 instruido contra la licenciada Cruz Elena Guevara Andrade (caduca el 19 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Cruz Elena Guevara Andrade a quien se le atribuye las infracciones administrativas de negligencia grave por autorizar instrumento sin las firmas requeridas e ignorancia grave por autorizar dos instrumentos uno en contravención de la normativa y otro en el que no relacionó certificación de partida de nacimiento

del otorgante cuando se requería por ley; se desestiman los argumentos de defensa; la Sección de Investigación Profesional propone la sanción de cuatro años con seis meses dado que existe concurso real de infracciones; Magistrada Chicas manifiesta que no concurrirá con su voto, pues no comprende en qué momento se aceptan los hechos, además, la investigada presentó un escrito donde solicitó que se le volviera a correr traslado; no obstante, el proyecto no aclara eso ni se le otorgó; sugiere, asimismo, que se mejore redacción; licenciado S manifiesta que la profesional solicitó término de prórroga para contestar debido a que la notificación se fue a la bandeja de “spam”; empero, se tiene registro que la notificación fue leída por la profesional; además, consta que ingresó al Sistema de Notificación Electrónica dos veces después de que se le notificó; cuando hizo la solicitud por medio de escrito, aunque lo hizo de manera extemporánea, no se había clausurado la etapa inicial y al resolver su escrito es que se apertura a prueba; posteriormente, en la etapa de alegatos finales, realizó argumentaciones y reconoció responsabilidad; Magistrado Presidente Mejía indica que entonces debe agregarse eso en el proyecto, más las observaciones; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Cruz Elena Guevara Andrade de las infracciones de negligencia grave e ignorancia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de cuatro años seis meses: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados:

Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente y Marroquín Galo. Se cierra sesión a las diez horas cincuenta y siete minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *El Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia* **ACLARA:** *que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día doce de junio de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de trece páginas. San Salvador, a los trece días del mes de agosto de 2025. Suscribe: RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.*